

**VISTO:**

El Oficio N° D000003-2020-GRC-DPAT, de fecha 07 de enero del 2020; el Informe Técnico N° 01-2020-GR-CAJ-DRA/D.PAT de fecha 06 de enero de 2020; Oficio N° 1518-2019-GR/PRO.P.R, de fecha 06 de junio de 2019 (MAD N° 4661510); Informe N° 16-2019-GR.CAJ/PRO.P.R/GMCR, de fecha 10 de mayo del 2019; Oficio N° 544-2019-GR.CAJ/DRA-D.PAT, de fecha 25 de junio de 2019, actuados adjuntos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define a la **BAJA** como el **"procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad"**; y en concordancia con lo anterior, la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" en adelante la Directiva, en su numeral 6.2.1 **define a la baja como "la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad"**.

Que, asimismo el numeral 6.2.2, de la Directiva precitada, señala como una de las causales para solicitar la baja de bienes, al **ESTADO DE CHATARRA**, precisando que previo a la baja, los bienes deben estar libres de toda afectación, cargas o gravámenes; y a su vez el Anexo N° 1 — Glosario de Términos de la Directiva en mención **define al Estado de Chatarra como la "causal de baja que implica que el bien en estado de avanzado deterioro, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa "**.

Que, el numeral 6.2.3 establece el procedimiento para la baja de bienes, señalando que "la UCP identificará los bienes a dar de baja, y realizará la valuación de los mismos de resultar necesario, posteriormente elaborará el Informe Técnico, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la OGA para su evaluación. De encontrarlo conforme la OGA, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad".

Que, con fecha 28 de diciembre de 2007, **LA ENTIDAD** recepcionó de parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la **Retroexcavadora-Cargadora**, marca John Deere, modelo 510D, color amarillo, serie TO510DB787413, motor T04045T390189, conforme así se desprende de la Relación de Bienes Entregados y Recepcionados por el Gobierno Regional de Cajamarca, y del Acta de Transferencia Definitiva de Maquinaria entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Cajamarca, dejando constancia de la siguiente observación:

- ✓ *La retroexcavadora del Item .21, e encuentra desarmada en piezas en un taller particular ubicado en la Vía de Evitamiento Sur N° 2474, en donde fue internada por el Ing. Ricardo Bardales Cabrera- Ex Jefe del Ex PROVIAS DEPARTAMENTAL, bien que además se haya retenido por una deuda pendiente de pago, por un importe de S/ 14,000.00*

Que, mediante Informe N° 16-2019-GR.CAJ/PRO.P.R/GMCR, de fecha 10 de mayo del 2019, emitido por Graciela de Los Milagros Cabrera Roncal -Abogada adscrita a la Oficina de Procuraduría Pública Regional-, Informa que *"mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 325-2018-GR-CAJ/GR, de fecha 06 de agosto de 2018, se **autorizó a la Procuraduría Pública Regional, iniciar las acciones legales, contra el señor Eduardo Moreno Aguilar, propietario del Taller "Rosas Diesel", ubicado en el Jr. Buganvillas N° 155-Cajamarca, con la finalidad de recuperar la máquina retroexcavadora, encontrándose en dicho lugar por más de diez (10) años, siendo retenida por tener un pago pendiente, ascendente a la suma de S/ 14,000.00 (Catorce mil con 00/100 soles), cabe precisar que el bien materia de la presente, fue internada por el Ing. Ricardo Bardales Cabrera- Ex Jefe del Ex PROVIAS DEPARTAMENTAL. Asimismo, refiere que, mediante Oficio N° 75-2019-GR.CAJ/DRA-D-PAT, de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por el Director de Patrimonio, quien señala que **el valor a la fecha de 17 de octubre de 2008 era de S/ 182,542.44, y su depreciación al 12 de marzo de 2019, asciende a 182,541.44; por lo que, el valor neto al 12 de marzo de 2019 equivale a S/ 1.00; en ese sentido, el inicio de un proceso judicial civil, sería vano, por cuanto ello conllevaría esfuerzo, tiempo y gasto económico a la Entidad, e incluso obteniendo una sentencia favorable, sería innecesario ya que la máquina está devaluada"*****

Que, con Oficio N° 544-2019-GR.CAJ/DRA-D.PAT, de fecha 25 de junio de 2019, se solicitó apoyo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, respecto a la designación de personal especializado a fin de que realice una evaluación sobre el estado de operatividad de la **Retroexcavadora-Cargadora**, descrita en el sétimo considerando; por lo que, se designó al señor Javier Burga Suárez adscrito de la Dirección de Equipo Mecánico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, quien emitió el Inventario Físico Técnico Mecánico de Vehículos, de fecha 24 de julio de 2019, informando que la **maquinaria en su totalidad se encuentra en calidad de chatarra, siendo que el cucharón y lampón se encuentran fuera de la máquina.**

Que, a través de **Acta de Entrega Recepción**, de fecha 26 de diciembre de 2019, suscrita por el Mg. C.P.C. Marco A. Salazar Salazar -Director de Patrimonio del Gobierno Regional de Cajamarca-, y el señor Eduardo Moreno Aguilar propietario del Taller **"Rosas Diesel"**, ubicado en el Jr. Buganvillas N° 155-Cajamarca, se realizó la entrega - recepción del bien mueble patrimonial de propiedad del Gobierno Regional Cajamarca, la misma que tiene el detalle siguiente:

- ✓ Una Retroexcavadora-Cargadora, marca John Deere, modelo 510D, serie TO510DB787413, motor N° T04045T390189, color amarillo, Reg. N° 0011 estado de chatarra, según Inventario Físico Técnico Mecánico de Vehículos, de fecha 24 de julio de 2019.

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2020-GR-CAJ-DRA/D.PAT, de fecha 06 de enero de 2020, emitido por el Mg. C.P.C Marco A. Salazar Salazar - Director de Patrimonio-, recomienda **DAR LA BAJA LA RETROEXCAVADORA –CARGADORA**, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo A, el mismo que es parte integrante de la presente resolución, **dicho bien mueble se encuentra totalmente depreciado con valor neto de S/. 1.00 (Un sol)**. De igual forma señala que, dicho bien debe ser extraído de los registros contables y patrimoniales de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca; por lo que, recomienda la Baja del bien mueble cuyo importe asciende a un valor de **S/ 182,542.44** (Ciento ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos con 44/100 soles).

Estando al Informe Técnico N° 01-2020-GR-CAJ-DRA/D.PAT, emitido por el Director de Patrimonio, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 27444, así como a lo establecido en la Directiva N° 01-2015/SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrimonio;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE ESTADO DE CHATARRA** en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, de los Bienes Muebles cuyo código patrimonial, especificaciones y características se encuentran descritos en el Anexo A – Ficha de Descripción de Bien Mueble, que es parte integrante de la presente Resolución. El valor del bien mueble a DAR DE BAJA asciende a la suma de **S/ 182,542.44** (Ciento ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos con 44/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para la extracción contable y patrimonial del bien dado de baja, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Dirección de Patrimonio, que remita dentro del plazo de Diez (10) días hábiles, a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, copia de la presente resolución y del Informe Técnico N° 01-2020-GR-CAJ-DRA/D.PAT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a las Direcciones de Patrimonio, Contabilidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN